



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00339-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 08 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE N° : PAS-00000513-2024

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 02263-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : JOSE JORGE VITE ALDANA

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN : - Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 1.344 Unidades Impositivas Tributarias
Decomiso¹: del total del recurso hidrobiológico

SUMILLA : *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación; en consecuencia, CONFIRMAR la sanción, quedando agotada la vía administrativa.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE JORGE VITE ALDANA**, identificado con DNI n.° 03697075, (en adelante **JOSE VITE**), mediante el escrito con registro n.° 00061059-2024 de fecha 12.08.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02263-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante el Informe SISESAT n.° 00000029-2023-CVILCHEZ y el Informe n.° 00000039-2023-PRODUCE-CVILCHEZ, emitidos el 04.10.2023, a través de los cuales se detectó que la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO con matrícula ZS-35829-CM, de titularidad del señor **JOSE VITE**, presentó velocidades de pesca y rumbo no constante, en dos (02) períodos mayores a una (01) hora dentro de las 05 millas, desde las 20:40:38 horas del 26.07.2022 hasta las 22:05:24 horas del 26.07.2022; y, desde las 23:28:03 horas del 26.07.2022 hasta las 01:20:01 horas del 27.07.2022.

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inejecutable la sanción de decomiso.



- 1.2.** Con Resolución Directoral n.º 02263-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024², se sancionó al señor **JOSE VITE** por la infracción tipificada en el numeral 21³ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3.** Mediante el escrito con Registro n.º 00061059-2024 de fecha 12.08.2024, el señor **JOSE VITE** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁵, (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE VITE** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **JOSE VITE**:

3.1. Sobre inconsistencias en la notificación

*El señor **JOSE VITE** alega que la Cédula de Notificación n.º 00004889-2024-PRODUCE/DS-PA fue acompañada por una constancia de entrega que se encuentra incompleta careciendo de datos esenciales como el nombre, documento de identidad y la firma del notificador. Esta omisión genera incertidumbre sobre la efectividad de la notificación y vulnera mi derecho a un debido proceso.*

Al respecto, se debe señalar que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado/destinatario⁶.

Estando al marco normativo expuesto y de la revisión del presente expediente administrativo sancionador, se puede apreciar que mediante Cédula de Notificación Personal n.º 00004889-2024-PRODUCE/DS-PA se notificó al señor **JOSE VITE** la Resolución Directoral n.º 02263-2024-PRODUCE/DS-PA, mediante la cual se lo sanciona por la comisión de la infracción al numeral 21 del artículo 134 del RLGP, la cual fue remitida a la

² Notificada el 07.08.2024 mediante la Cédula de Notificación Personal n.º 00004889-2024-PRODUCE/DS-PA.

³ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatorias.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

⁶ Conforme se establece en el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG.



siguiente dirección: "CALLE LOS JARDINES 523-PIURA-SECHURA-VICE", conforme al procedimiento establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG. Así tenemos que EL NOTIFICADOR REGISTRÓ QUE esta cédula fue recibida por el señor **JOSE VITE**, consignando las características del inmueble; asimismo, el notificador registró su firma y datos en el apartado correspondiente, como se evidencia a continuación:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS	
00004889-2024-PRODUCE/DS-PA	
N° DE FOLIOS	1
Destinatario	VITE ALDANA, JOSE JORGE
Dependencia	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia	Notificación de Resolución Directoral
Documento(s) adjunto(s)	RD-02263-2024-PRODUCE/DS-PA
Fecha	01 de agosto de 2024
MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA El acto notificado entra en vigencia Desde la fecha de su emisión (-) ☐ Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) (-) ☐ Desde el día de su notificación (X) ☒ Desde la fecha indicada en la Resolución (-) ☐ El acto notificado agota la vía administrativa (-) SI (X) NO ☒	
RECURSOS QUE PROCEDEN: Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () ☐ Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X) ☒ Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () ☐ El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá efectuar hasta el día siguiente desde la fecha de su Notificación.	
PATRICIA LACEY MORALES FRANCO Director(a) de Sanciones - PA	
RECIBIDA POR Nombres y Apellidos: <u>JOSE VITE ALDANA</u> Documento de Identidad: <u>02697095</u> Relación con el destinatario: <u>Destinatario</u> Fecha: <u>01/08/2024</u> Hora: <u>10:45 AM</u> FIRMA EL QUE RECIBE 	
ENTREGA MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN Domicilio errado o inexistente () ☐ MOTIVO DE LA ENTREGA Se fue a recibir () o firmar () ☐ Ausencia primera Notificación () ☐ Ausencia segunda notificación () ☐	
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO Nro. Medidor agua () o luz (X) ☒ <u>171 53370</u> Material y color de la fachada: <u>Rojo / Cemento Puro</u> Material y color de la puerta: <u>Madera / Marrón</u> Otros datos: <u>-</u>	
DATOS DEL NOTIFICADOR Nombres y Apellidos: <u>Jose Felix Salazar Davila</u> DNI N°: <u>9888250</u> Firma del Notificador: 	
OBSERVACIONES: <u>-</u>	

Por lo tanto, no existe evidencia de vulneración al debido procedimiento; por lo que, en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se ha respetado todos derechos y garantías, al haberse dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, siendo válidamente notificado a efecto de que ejerzan su derecho. En ese sentido, cabe precisar que el acto administrativo recurrido ha sido expedido en cumplimiento de los requisitos de validez de acto administrativo y conforme a los principios de legalidad, presunción de veracidad y debido procedimiento, establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG. Por lo tanto, lo alegado por el señor **JOSE VITE** no lo exime de responsabilidad.

3.2. Sobre la ausencia de descarga de recursos hidrobiológicos.

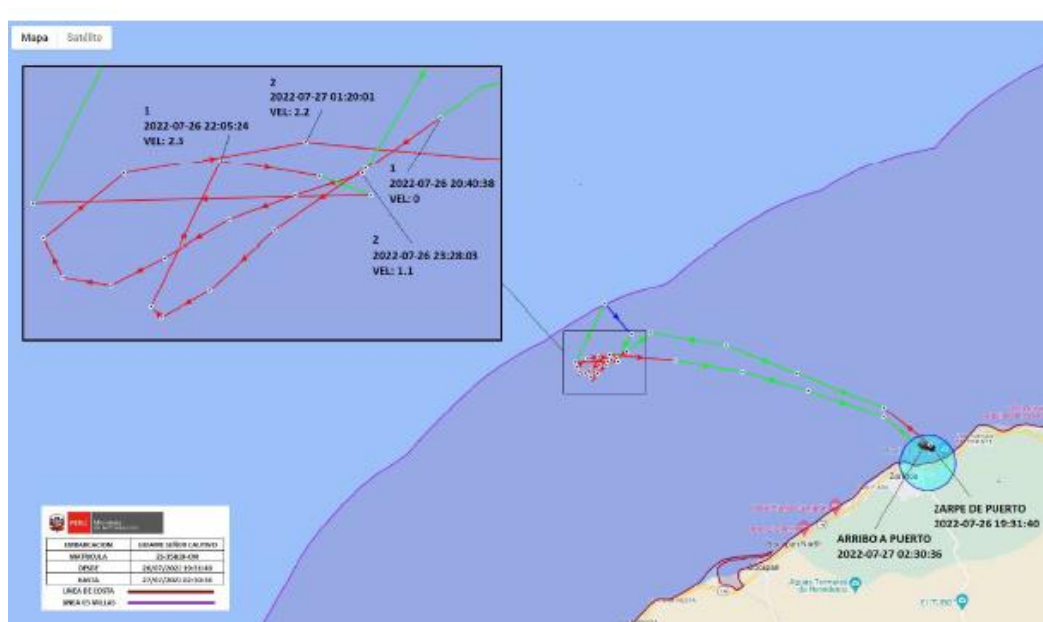
*El señor **JOSE VITE**, manifiesta que, el Informe Final de Instrucción n.º 00425-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN evidencia que la embarcación GUIAME SEÑOR CAUTIVO no registró descarga de recursos hidrobiológicos, lo que implica que no hubo extracción, por lo que se estaría vulnerando el principio de tipicidad.*

Al respecto, es conveniente indicar que la conducta imputada no prevé la extracción o descarga de recursos hidrobiológicos, sino que la E/P presente velocidades de pesca menores a las establecidas, en un período mayor a una hora, dentro de las 05 millas (área reservada).



Asimismo, cabe mencionar que el Decreto Supremo n.º 001-2014-PRODUCE faculta al Ministerio de la Producción a realiza actividades de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras en el ámbito marítimo, a través del Sistema de Seguimiento Satelital -SISESAT para embarcaciones pesqueras, constituyendo los documentos generados por éstos medios probatorios⁷ idóneos y suficientes para acreditar la comisión de la infracción que se le imputa al señor JOSE VITE.

En ese contexto, en el presente procedimiento administrativo sancionador, la Administración aportó como medios probatorios el Informe SISESAT n.º 00000029-2023-CVILCHEZ y el Informe n.º 00000039-2023-PRODUCE-CVILCHEZ, emitidos el 04.10.2023, a través de los cuales se detectó que la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO con matrícula ZS-35829-CM, de titularidad del señor **JOSE VITE**, en su faena de pesca del 26 y 27.07.2022, presentó velocidades de pesca y rumbo no constante, en dos (02) períodos mayores a una (01) hora dentro de las 05 millas, desde las 20:40:38 horas del 26.07.2022 hasta las 22:05:24 horas del 26.07.2022; y, desde las 23:28:03 horas del 26.07.2022 hasta las 01:20:01 horas del 27.07.2022.



Cuadro 01. Periodos con velocidades de pesca de la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO

Nº	Periodo con Velocidades de Pesca			Descripción	Referencia
	Inicio	Fin	Tiempo (HH:MM:SS)		
1	26/07/2022 20:40:38	26/07/2022 22:05:24	01:24:46	Dentro de las 05 millas	Zorritos, Tumbes
2	26/07/2022 23:28:03	27/07/2022 01:20:01	01:51:58	Dentro de las 05 millas	Zorritos, Tumbes

Fuente: Informe SISESAT

En tal sentido, se observa que la administración, en aplicación del Principio de verdad material, recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la

⁷ Artículo 25.- Valoración de los medios probatorios
El Acta de Fiscalización, los documentos generados por el SISESAT, así como otros medios probatorios son valorados, a fin de determinar la comisión de la infracción por parte del presunto infractor.



LPAG, así como con lo señalado en el artículo 173 del mismo cuerpo legal, ha verificado plenamente los hechos que determinan que los días 26.07.2022 y 27.07.2022 la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO, incurrió en la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador; habiéndose desarrollado el presente procedimiento administrativo sancionador en irrestricto respecto de los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento y demás principios establecidos en el TUO de la LPAG.

Por tanto, lo argumentado por el señor **JOSE VITE** en este extremo de su recurso de apelación, carece de sustento.

3.3. Sobre el supuesto incumplimiento de actualización de factores y valores de recursos hidrobiológicos.

*El señor **JOSE VITE** señala que el cálculo de la multa impuesta se basa Resoluciones Ministeriales desactualizadas (RM n.º 591-2017-PRODUCE y RM n.º 009-2020-PRODUCE), las que debieron ser actualizadas para reflejar la realidad económica del año 2022; por lo que, la falta de actualización implica una aplicación desproporcional e injusta, contraviniendo el principio de legalidad y proporcionalidad.*

Sobre el particular, debe precisarse que los factores y valores de los recursos hidrobiológicos y factores de productos que forman parte de la variable B corresponden a los establecidos en la Resolución Ministerial n.º 591-2017-PRODUCE y sus modificatorias⁸; por tanto, resultan ser los vigentes a la fecha de comisión de la infracción imputada; es decir, al día 27.07.2022.

En ese sentido, debe precisarse que la sanción impuesta ha sido calculada sobre los valores y factores fijados en el REFSAPA y sus disposiciones complementarias⁹, por lo que resulta ser absolutamente coherente y proporcional, quedando así desvirtuada la alegada falta de validez, legalidad y proporcionalidad alegado por el señor **JOSE VITE**.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, el señor **JOSE VITE** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP.

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.º 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.º 034-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 04.11.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE JORGE VITE ALDANA** contra la Resolución Directoral n.º 02263-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la comisión de la infracción

⁸ Modificada por la Resolución Ministerial 009-2020-PRODUCE.

⁹ Resolución Ministerial n.º 591-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JOSE JORGE VITE ALDANA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

